



# CONSTITUCIÓN

---

## DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA JUSTICIA NATURAL

*2017*

### PREÁMBULO

*EN GRÁCIA*

**Deje este mensaje salir desde este tiempo y lugar a todos los pueblos del mundo para corregir las injusticias que se les cometieron en reivindicación de sus derechos y en aplicación de las causas justas para hacer rendir cuentas a los responsables de violaciones de los derechos humanos se proclama que el Tribunal Internacional para Justicia Natural se establece con arreglo la presente Constitución.**

1. El TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA JUSTICIA NATURAL establecido por Tratado, Patente de Cartas y Proclamación, funcionará de conformidad con esta Constitución del Tribunal Internacional para Justicia Natural.
2. El Tribunal hace convenios con los pueblos en y del mundo para observar los hechos individuales de cada caso por separado de cualquier otro, mirar lo correcto y lo incorrecto, para escuchar atentamente el testimonio de todas las partes, para buscar el daño, perjuicio o violación, para evaluar cuestiones de derechos humanos como una cuestión de rutina, y para tratar de llegar a una decisión justa y equitativa en todos los casos.
3. Con el objetivo de mantener los aspectos legales y judiciales del ITNJ separados del trabajo político, administrativo y diplomático del ITNJ, la primera sección de la Constitución, descrita como el Convenio

del ITNJ, y la segunda sección de la Constitución, descritos como la Carta del ITNJ, se tratan como distintos entre sí en términos de propósito y contenido. No obstante, las dos secciones separadas forman la Constitución y juntas establecen el ITNJ como un todo.

Siguiendo el protocolo de la ley internacional, el Pacto establece el marco legal del ITNJ y abarca aspectos tales como la función, el procedimiento y la jurisdicción. Define el trabajo del ITNJ y aclara exactamente cómo el ITNJ difundirá su mensaje central y corregirá los errores cometidos contra los pueblos del mundo. Confirma la independencia e integridad del ITNJ como Corte y Tribunal.

La Carta detalla la estructura organizativa del ITNJ. Proporciona las reglas que forman la base de cómo funciona el ITNJ, como organización. Desde los derechos de sus Miembros internacionales, hasta el proceso de elección de la Junta de Fideicomisarios, los poderes y deberes de la Dirección Ejecutiva y los asuntos de organización, establecen la formulación del ITNJ en detalle.

4. El ITNJ busca cumplir su mandato por parte de pueblos del mundo libres y soberanos al centrar su atención en nombrar y avergonzar a individuos y organizaciones cuyas actividades representan los agravios más flagrantes de la ley natural. Como tal, se centra en casos de alto perfil y en investigaciones judiciales sobre asuntos de importancia mundial.

## CONVENIO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA JUSTICIA NATURAL

### **Artículo 1: Disposiciones generales**

1. El TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA JUSTICIA NATURAL funcionará de conformidad con las disposiciones de este Convenio como órgano judicial de los pueblos libres y soberanos del mundo.
2. La sede inicial y primaria del Tribunal se ubicará en Londres, en Inglaterra.
3. El Tribunal tiene la discreción de reunirse y ejercer sus funciones internacionales y mundiales en cualquier lugar del mundo. El Tribunal no tendrá restricciones para determinar cualquier cuestión o de hacer una sesión en cualquier lugar determinado. Su jurisdicción será, por lo tanto, universal. El Tribunal determina que no hay ni habrá fronteras que limiten o impidan la justicia para todos los pueblos.
4. El Tribunal en todas sus audiencias, determinaciones y juicios, actuará desde los pueblos y para los pueblos del mundo de acuerdo con su misión, compromiso y pacto para garantizar la justicia para todos los pueblos.

### **Artículo 2: Funciones del Tribunal Internacional para Justicia Natural**

1. El Tribunal es un órgano judicial independiente que actúa como un órgano judicial de los pueblos libres y soberanos del mundo y se guía por los principios enunciados por el Tratado ITNJ en apoyo a

la realización de un mundo de gracia en el que la humanidad disfrute de la paz, prosperidad, armonía, abundancia y libertad en todas sus formas.

2. De conformidad con el Estado de Derecho, y su compromiso y pacto con los pueblos del mundo, el Tribunal se comportará de conformidad con los principios de derecho internacional aceptados y establecidos, y se guiará por principios legales, equitativos y éticos en su administración y entrega de justicia natural a, y para todos los pueblos del mundo.

## **Capítulo 1: Organización de la Corte**

### **Artículo 3: Composición**

1. El Tribunal será responsabilidad de una Junta de Fideicomisarios, que se encarga de proteger y mejorar la integridad e independencia del Tribunal en su misión, y de garantizar la financiación y el apoyo adecuados para sus responsabilidades. La Junta puede consultar con el Presidente del Tribunal en calidad de asesor y otras personas que sean apropiadas según las circunstancias.
2. El Presidente del Tribunal, designado por la Patente de Cartas, encabezará el Tribunal junto con otros Jueces nombrados de conformidad con las convenciones internacionales aceptadas en relación con la independencia del poder judicial. Los jueces del Tribunal desempeñarán el cargo por la duración de la vida o por el período que sean nombrados. Los jueces solo pueden ser removidos de sus cargos por causa siguiendo una decisión unánime de los miembros de la Junta de Fideicomisarios.

### **Artículo 4: Calificaciones para el Cargo**

1. Todos los jueces tendrán las cualificaciones legales apropiadas para el desempeño de sus funciones y serán de la más alta integridad, estándar profesional y reputación como corresponda al cargo.
2. "Cualificaciones legales apropiadas" se define como las calificaciones reconocidas por las naciones y la comunidad internacional, así como por las instituciones de aprendizaje legal.

### **Artículo 5: Actividades incompatibles y medidas contra la corrupción**

1. Ningún miembro del Tribunal podrá ejercer ninguna función administrativa política o relacionada, ni asociarse activamente o estar financieramente interesado en ningún asunto sometido al Tribunal.
2. Ningún miembro del Tribunal puede actuar como defensor legal o agente en ningún caso.

### **Artículo 6: Reglas del Tribunal**

1. Para ayudar a llevar a cabo los objetivos y funciones del Tribunal, los Jueces y el Registrador promulgarán el Reglamento de la Corte y las Políticas y Procedimientos, y emitirán Instrucciones de Práctica que sean apropiadas.

### **Artículo 7: Juramento del Cargo**

1. Todos los Jueces y Oficiales del Tribunal afirmarán un juramento que sea congruente con la ética central del Tribunal, específicamente que van a hacer el bien a todo tipo de personas, conforme a la

ley, y que el Tribunal no causará daño, pérdida o perjuicio a cualquier persona o grupo, y no permitirá que se defienda una ley que viole un derecho humano o impida un resultado justo, resultado justo y razonable, y ellos decidirán todos los asuntos sin temor, favor o afecto, malicia o mala voluntad.

2. Al afirmar un juramento de acuerdo con el presente Artículo, los Jueces y Oficiales reconocen que dicho juramento tendrá prioridad sobre cualquier otro juramento o compromiso que el Juez u Oficial en cuestión pueda haber hecho a cualquier otra corte o gobierno o entidad profesional o asociación privada.

#### **Artículo 8: Privilegios e inmunidades**

1. Los jueces y funcionarios del Tribunal son inmunes a ser enjuiciados o interferidos mientras actúen de manera justa en el desempeño de sus funciones de conformidad con este Convenio y las Reglas establecidas en relación con el funcionamiento del Tribunal.

#### **Artículo 9: Pleno de la Corte**

1. El Tribunal será presidido por el Presidente del Tribunal y otro juez o jueces, según corresponda. Los asuntos presentados ante la corte serán decididos por el Juez o los Jueces que la presidan. Todas las personas tienen el derecho inalienable de elegir un juicio por un pequeño jurado de doce personas, siendo tales competentes, independientes e imparciales.
2. Los procedimientos serán en audiencia pública, excepto que las partes tienen derecho a solicitar una audiencia y cambios en el procedimiento a los fines de la seguridad y la privacidad, tal y como lo determine el juez que preside.

#### **Artículo 10: Financiamiento para el Tribunal**

1. El Tribunal será financiado por sus miembros y por los Capítulos Internacionales, de conformidad con la Carta, y por la vía de la aplicación de honorarios de la Corte, según proceda y acordado por la Junta de Fideicomisarios. El Tribunal puede recibir fondos adicionales de cualquier fuente.
2. El Secretario del Tribunal asumirá la responsabilidad de gestión de las finanzas internas del Tribunal.

### **Capítulo 2: Procedimiento y Administración de la Corte**

#### **Artículo 11: Idioma oficial**

1. El idioma oficial del Tribunal es el inglés, y cuando corresponda, la determinación y las decisiones se traducirán a los idiomas necesarios.

#### **Artículo 12: Solicitud al Tribunal**

1. Las solicitudes de audiencia del Tribunal pueden hacerse por acusación directa o solicitud o cuando así lo determine el Presidente del Tribunal, según corresponda. Tales aplicaciones son correctas y no se requiere permiso para postularse. Los solicitantes deben tener en cuenta que solo se pueden considerar casos de importancia global en este momento.

2. Todos los solicitantes y demandados deben ser personas naturales, excepto en circunstancias atenuantes, que se determinarán caso por caso, en el que la solicitud se ajuste al espíritu y la intención del Tratado de ITNJ.

### **Artículo 13: Representación**

1. Las partes pueden comparecer personalmente o por medio de representación legal u otro agente o candidato.

### **Artículo 14: Sentencias**

1. Los fallos se dictarán rápidamente al concluir un caso.
2. Las sentencias no solo deben dar una determinación sino también deben proporcionar razones.
3. Si el Tribunal está compuesto por más de un Juez, la mayoría determinará la decisión del Tribunal, con una opinión disidente.

### **Artículo 15: Apelaciones**

1. Con respecto a las decisiones tomadas por un Juez del Tribunal, una parte perjudicada por tal decisión puede solicitar apelar ante el Tribunal ya sea por cuestiones legales o por petición de una nueva audiencia, que se determinará ante un panel de tres Jueces. El panel no debe incluir al Juez presidente original. Para evitar dudas, se declara que las solicitudes y peticiones al Tribunal y las apelaciones son de pleno derecho y que no se requerirá licencia para presentar una solicitud o apelación.

## **Capítulo 3: Competencia de la Corte y Jurisdicción, Admisibilidad y Ley aplicable**

### **Artículo 16: Jurisdicción**

1. La jurisdicción del Tribunal comprende todas las disputas en las que gente o personas han sufrido privaciones de sus derechos humanos o han sufrido agravios y tratan de responsabilizar a los responsables de tales actos para que se haga justicia, y todas las solicitudes que se le presenten de conformidad con este Convenio y todos los asuntos que confieren jurisdicción al Tribunal.

### **Artículo 17: Evidencia y Admisibilidad**

1. Las pruebas se pueden presentar por medio de evidencia viva personal en juramento o por declaración jurada o, cuando haya circunstancias especiales, de cualquier otra manera que el Juez presidente considere apropiado.
2. El ITNJ se basa en el principio de la autorresponsabilidad, por lo tanto, todas las pruebas se considerarán admisibles. Aquellos que abusen repetidamente de este derecho al presentar evidencia frívola o innecesaria pueden ser desestimados por el Juez que preside de acuerdo con principios legales y equitativos reconocidos.

### **Artículo 18: Ley aplicable**

1. El Tribunal aplicará y seguirá la ley superior y la ley natural y el mayor compromiso con la ley moral universal y los principios de justicia natural, teniendo en cuenta cuando son aplicables leyes nacionales e internacionales a los casos y las partes ante el Tribunal.

#### **Artículo 19: Modificación de la Constitución**

1. La Constitución entra en vigencia a partir del día quince de junio del año dos mil quince, siendo el ochocientos aniversario de la Carta Magna.
2. La Constitución es un documento vivo y sus disposiciones, tanto en este Convenio como en la Carta, pueden modificarse o agregarse a medida que el Tribunal desarrolle su jurisdicción, tal como acordó la Junta de Fideicomisarios. Dichas modificaciones deben ser válidas y efectivas en la ley de acuerdo con el verdadero propósito y significado de las mismas y se tomarán, interpretarán y juzgarán en la mejor forma para apoyar al Tribunal en su compromiso de restaurar la verdad y la razón a la entrega de justicia en el mundo.
3. La Junta de Fideicomisarios se reunirá al menos una vez al año para considerar cualquier enmienda o adición a la Constitución que sea apropiada.

## CARTA DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA JUSTICIA NATURAL

#### **Artículo 20: Composición**

1. El Tribunal será responsabilidad de una Junta de Fideicomisarios, compuesta por siete personas naturales como miembros oficiales. La Junta de Fideicomisarios tiene la responsabilidad de proteger y mejorar la integridad y la independencia del Tribunal en su misión y de garantizar y respaldar sus responsabilidades.
2. El Tribunal será administrado, de conformidad con esta Constitución, por las siguientes ramas/oficiales:
  - a) la Asamblea General (el agregado de Miembros);
  - b) la Junta de Fideicomisarios (elegidos del agregado de Miembros);
  - c) la Dirección Ejecutiva (el Presidente del Tribunal, el Administrador de la Corte y el Registrador).

#### **Artículo 21: Membresía**

1. Los miembros del Tribunal son signatarios del Tratado ITNJ.
2. Los miembros tendrán derecho a:
  - a) participar con voz y voto iguales en todas las asambleas; y
  - b) proponer temas del programa a las reuniones ordinarias de la Asamblea General.

3. Cualquier Miembro puede renunciar voluntariamente a su Membresía en cualquier momento mediante notificación por escrito al Registrador, que reconocerá dicha renuncia por escrito confirmando así los deseos del miembro.
4. Los Miembros pueden obtener la anulación de su Membresía después de la determinación de la Junta de Fideicomisarios, cuando se ha demostrado que han emprendido algún acto cuya intención o efecto fue dirigido a socavar el prestigio del Tribunal o causar daño al mismo.
5. Los solicitantes que presenten su caso para que sea escuchado en el ITNJ, antes deben ser signatarios del Tratado ITNJ.

#### **Artículo 22: La Asamblea General**

1. La Asamblea General está compuesta por los miembros del Tribunal y es la máxima autoridad del Tribunal.
2. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada tres años. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo a moción de cuatro o más fideicomisarios en sesión.
3. Todas las reuniones de la Asamblea General se pueden llevar a cabo en un lugar físico o una plataforma virtual, o preferiblemente una combinación de ambos.
4. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General tratarán, entre otras cosas, la elección de los miembros de la Junta de Fideicomisarios.
5. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General tratarán sobre la remoción de un Fideicomisario por causa.
6. El Registrador será responsable de la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General. Las mociones para reuniones extraordinarias de conformidad con la Cláusula 2 del presente Artículo, deben por lo tanto notificarse al Secretario. El Secretario notificará las reuniones de la Asamblea General a todos los Miembros al menos 15 días antes de la fecha de la reunión propuesta.
7. El Registrador será responsable de:
  - a) mantener el Registro de Miembros, incluidos los detalles de quienes actúan como miembros del Consejo de Fideicomisarios y de la Dirección Ejecutiva o los Miembros que actúan en cualquier otra función oficial del Tribunal; y
  - b) mantener el registro de actas.

#### **Artículo 23: Junta de Fideicomisarios**

1. La Junta de Fideicomisarios consistirá en:
  - a) Fideicomisarios Ordinarios Inaugurales;
  - b) Fideicomisarios Ordinarios; y
  - c) Fideicomisarios Eméritos.

2. Los Fideicomisarios Ordinarios son aquellas personas que tienen derecho de voto en el Consejo de Fideicomisarios. Los Fideicomisarios ordinarios tendrán un voto igual y no podrán abstenerse. Pueden recusarse con el acuerdo de los Fideicomisarios restantes si existe un conflicto de intereses.
3. Fideicomisarios Eméritos son aquellas personas que han servido previamente dos términos en el Consejo de Fideicomisarios y que aceptan formalmente la invitación abierta que existe en virtud de esta Carta para formar parte de un Consejo Emérito. El Consejo Emérito se expandirá con el tiempo para convertirse en un cuerpo de sabiduría experiencial obtenido por aquellos que han servido como Fideicomisarios Ordinarios, un cuerpo de sabiduría al cual los Fideicomisarios Ordinarios pueden recurrir en la ejecución de sus funciones.
4. Los Miembros Eméritos no tendrán poder de voto directo pero recibirán invitaciones a las reuniones de la Junta de Fideicomisarios, recibirán los mismos informes y otra información que los mismos Fideicomisarios, y puede emitir opiniones consultivas formales, colectivas o individuales, a la Junta de Fideicomisarios en sesión con respecto a cualquier asunto que tenga el potencial de afectar la integridad y/o independencia del Tribunal.
5. Los Fideicomisarios serán nombrados para el cargo de conformidad con los artículos 24 y 26. Los Fideicomisarios podrán ser destituidos de conformidad con el artículo 5.
6. Las causas justas para la remoción de un Fideicomisario en su cargo incluyen, pero no se limitan a:
  - a) comportamiento no ético;
  - b) Violación del juramento;
  - c) Incapacidad mental o física;
  - d) No asistir sin causa justa a más de 2 reuniones consecutivas de Fideicomisarios; y
  - e) No asistir sin causa justa a más de 5 reuniones en un plazo determinado.
7. En caso de que un Fideicomisario sea destituido o renuncie a su cargo, los Fideicomisarios restantes serán responsables de designar a su reemplazo, quien cumplirá la duración del mandato del Fideicomisario saliente. Posteriormente y cuando proceda, el Fideicomisario sustituto puede presentar su nombre como nominación a la Asamblea General para convertirse en Fideicomisario por derecho propio.
8. Cuando uno o más Fideicomisarios desocupan su cargo o están indispuestos, y los reemplazos aún no se han designado, los Fideicomisarios restantes pueden, por mayoría de votos, enmendar temporalmente los requisitos de quórum para que la Junta de Fideicomisarios pueda continuar funcionando mientras tanto.
9. Además de los poderes y deberes expresados o implícitos en esta Constitución, los Fideicomisarios tendrán el poder de ordenar cualquier órgano adicional necesario, incluyendo Capítulos Nacionales, Consejos Consultivos, Comisiones de la Verdad y Reconciliación, Investigaciones Judiciales, o cualquier otro organismo que ellos consideren oportuno para cumplir adecuadamente el mandato del ITNJ por el pueblo.

## **Artículo 24: Reuniones**

1. Las reuniones de la Junta de Fideicomisarios pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Junta se realizarán trimestralmente. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a moción de uno o más Fideicomisarios en sesión o del agregado de Fideicomisarios Eméritos.
2. Las reuniones ordinarias de la Junta de Fideicomisarios se ocuparán de:
  - a) el nombramiento y remoción de miembros de la Dirección Ejecutiva;
  - b) la aprobación de cuentas y la revisión del diario del próximo caso;
  - c) la revisión de las disposiciones constitucionales y los procedimientos de la corte;
  - d) cuestiones derivadas de, nombramiento y remoción de miembros hacia y desde cualquier órgano adicional con mandato de conformidad con el Artículo 23 Cláusula 9; y;
  - g) la resolución de cualquier asunto sometido a la agenda.
3. Las reuniones extraordinarias de la Junta de Fideicomisarios se ocuparán de:
  - a) la remoción por causa de cualquier Juez en colaboración con el Presidente del Tribunal;
  - b) la aprobación de enmiendas a esta Constitución; y
  - c) la resolución de cualquier otro asunto para el cual se convocó la reunión.
4. Al comienzo de cada nuevo término, los Fideicomisarios designarán un Secretario para llevar a cabo funciones administrativas.
5. El Secretario será responsable de convocar las reuniones de la Junta de Fideicomisarios. Por lo tanto, las mociones para reuniones extraordinarias deben ser notificadas al Secretario.
6. Todos los Fideicomisarios serán invitados a todas las reuniones. Ninguna resolución de la Junta de Fideicomisarios será válida a menos que estén presentes al menos cuatro Fideicomisarios Ordinarios, sin perjuicio de la Cláusula 8 del Artículo 23.
7. La validez de las resoluciones de las reuniones de la Junta de Fideicomisarios requerirá el voto positivo de no menos de cuatro Fideicomisarios Ordinarios, excepto cuando la materia de la reunión incluya una enmienda a esta constitución o la remoción de un Juez, en cuyo caso, siempre se requerirá el voto positivo de no menos de seis Fideicomisarios, sin perjuicio de la cláusula 7 del presente artículo y la cláusula 8 del artículo 23.
8. Las reuniones de la Junta de Fideicomisarios se llevarán a cabo de conformidad con esta Carta y cualquier otro procedimiento que el Tribunal pueda implementar, y se registrarán y añadirán en Acta. Ninguna resolución de la Junta de Fideicomisarios será válida si no forma parte del Registro. El Secretario será responsable de garantizar que las reuniones de la Junta de Fideicomisarios y las resoluciones derivadas de las mismas se reflejen adecuadamente en el Acta.
9. Las reuniones de los Fideicomisarios se pueden llevar a cabo en cualquier sede física que sea fácilmente accesible para todos los miembros de la Junta, o a través de cualquier plataforma virtual apropiada. Todas las reuniones virtuales o físicas se registrarán para permitir la transcripción al Libro de Actas.

## **Artículo 25: Elecciones**

1. La Junta de Fideicomisarios inaugural son Sacha Stone, Lewis Montague, Greg Paul, Michele Joshi, Justin Deschamps, Nancy Ash y Caleb Skinner, todos los cuales ocuparán su cargo por un período de tres o seis años. Cuatro Fideicomisarios Inaugurales que serán determinados por el colectivo de Fideicomisarios Inaugurales se sentarán por 6 años, con los tres Fideicomisarios Inaugurales restantes por tres años. Todos los Fideicomisarios Inaugurales tendrán la opción de presentarse por otros tres años de acuerdo con las elecciones de Fideicomisarios. Todos los Fideicomisarios Inaugurales tendrán la opción de convertirse en Fideicomisarios Eméritos, ya sea que se sienten por uno o dos términos.
2. La elección de los Fideicomisarios nuevos o recurrentes tendrá lugar cada tres años en las reuniones ordinarias de la Asamblea General por mayoría de votos.
3. Los miembros de la Asamblea General presentarán las candidaturas para las elecciones de Fideicomisarios al menos 60 días antes de la reunión de la Asamblea General. Los posibles Fideicomisarios pueden dar a conocer sus credenciales y razones para convertirse en Fideicomisarios en una sección privada del sitio web de ITNJ a la que solo tienen acceso los Miembros. Las preguntas pueden ser abiertamente propuestas por los miembros y las respuestas se publicitan abiertamente. El posible Fideicomisario también puede hacer una presentación en vídeo para ayudar a los miembros a alcanzar una decisión.
4. Cada uno de los Fideicomisarios tendrá un mandato de tres años y podrá ser renovado y elegido al vencimiento del plazo por un nuevo período de tres años, de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, tras lo cual permanecerá como Fideicomisario Emérito o retirarse de su cargo.
5. La reunión ordinaria de la Asamblea General en la cual se llevará a cabo la elección tendrá lugar dentro de los 30 días posteriores al aniversario del inicio del período anterior de 3 años. La fecha exacta será determinada por el Registrador.
6. La toma de posesión de los Fideicomisarios entrantes se producirá al cierre de la reunión ordinaria de la Asamblea General en la que tuviera lugar la elección.

## **Artículo 26: La Dirección Ejecutiva**

1. La Dirección Ejecutiva estará integrada por los funcionarios elegidos por la Junta de Fideicomisarios, con la excepción del Presidente del Tribunal, Sir John Walsh, de Brannagh, que ostenta la titularidad vitalicia. A partir de entonces, el cargo de Presidente del Tribunal será elegido por la Junta de Fideicomisarios con nominaciones que procedan principalmente de la lista existente de Jueces elegidos para presidir el ITNJ.
2. La Dirección Ejecutiva es responsable de:
  - a) supervisar las funciones administrativas y judiciales del Tribunal según lo previsto o implícito en esta Constitución;
  - b) controlar y supervisar los recursos y activos del Tribunal;
  - c) hacer cumplir las Resoluciones de la Junta de Fideicomisarios;
  - d) nombrar a otros oficiales de la corte y delegar deberes conforme al cumplimiento de los propósitos de esta Constitución;
  - e) promulgar el Reglamento de la Corte y las Políticas y Procedimientos y emitir Instrucciones de Práctica, según corresponda;

- f) desarrollar otros protocolos y procedimientos para garantizar el buen funcionamiento del Tribunal;
  - g) preparar y presentar para su aprobación a la Junta de Fideicomisarios los informes trimestrales, para incluir las cuentas detalladas del último trimestre y el diario de casos propuesto para el próximo trimestre; y
  - h) tales responsabilidades expresadas o implícitas en otra parte de esta Constitución.
3. Las reuniones de la Dirección Ejecutiva se registrarán en Acta.
  4. Para ser elegibles para un nombramiento en la Dirección Ejecutiva o en cualquier otro cargo dentro de la corte, los candidatos deben ser Miembros del Tribunal.
  5. En caso de ausencia o impedimento temporal de un miembro de la Dirección Ejecutiva, sus responsabilidades serán asumidas por un gerente designado por la Junta de Fideicomisarios para que actúe en su lugar.
  6. La Dirección Ejecutiva constará inicialmente de tres miembros: el Presidente del Tribunal, el Administrador de la Corte y el Secretario. La Dirección Ejecutiva, con la aprobación de la Junta de Fideicomisarios, tendrá la facultad de ampliar o modificar el número de miembros de la Dirección Ejecutiva y sus poderes y deberes individuales.
  7. Los poderes y deberes del Presidente del Tribunal son:
    - a) la supervisión final y la responsabilidad de todas las operaciones de la Corte;
    - b) convocar y presidir reuniones de la Dirección Ejecutiva;
    - c) nominar y, con la aprobación de la Junta de Fideicomisarios, nombrar nuevos jueces; y
    - d) representar al Tribunal ante poderes soberanos y otras instituciones públicas o privadas.
  8. Los poderes y deberes del Administrador de la Corte son:
    - a) celebrar contratos en nombre del Tribunal con la aprobación de la Junta de Fideicomisarios; y
    - b) realizar cualquier tipo de actividad bancaria en nombre del Tribunal, actuando conjuntamente con cualquier otro miembro o miembros de la Dirección Ejecutiva.
  9. Los poderes y deberes del Registrador son:
    - a) cuidar los libros del Tribunal y todos los demás aspectos de su gestión financiera interna;
    - b) ayudar al Presidente del Tribunal en la manera que se requiera;
    - c) apoyar la entrega de convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea;
    - d) mantener el Registro de Miembros, incluidos los detalles de quienes actúan como miembros del Consejo de Fideicomisarios y de la Dirección Ejecutiva o que actúan en cualquier otro cargo oficial para el Tribunal;
    - e) mantener el Registro de Actas; y
    - f) convocar para Secretarios adjuntos en conjunción con la Junta de Fideicomisarios y el Administrador de la Corte.

#### **Artículo 27: Modificación de la Constitución**

1. La Junta de Fideicomisarios revisará las disposiciones de la Constitución tanto en el Convenio como en esta Carta, en reuniones ordinarias al menos una vez al año. Cuando uno o más Fideicomisarios

asistentes propongan modificaciones o adiciones, se convocará una reunión extraordinaria de la Junta dentro de los 28 días posteriores a la reunión ordinaria en la que se realizó la propuesta, en la que se realizará una votación para determinar si la propuesta la enmienda o adición entrarán en vigencia con efecto inmediato.

2. Cuando un Juez u Oficial desea proponer una enmienda a la Constitución, puede en cualquier momento solicitar la convocatoria de una reunión extraordinaria de la Junta de Fideicomisarios para realizar una votación sobre la enmienda o adición propuesta.
3. Las enmiendas a la Constitución entrarán en vigencia luego de la determinación positiva de no menos de seis Fideicomisarios votantes, sin perjuicio de las disposiciones de la Cláusula 8 del Artículo 23.

### **Artículo 28: Interpretación**

1. Todas las palabras y frases en esta Constitución y en otra documentación fuente del ITNJ tendrán y serán leídos como teniendo su significado normal en lengua inglesa.

Traducción por JLGv